

PROCESO 2019-854. RECUSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 16-JUL-2021

CLAUDIA MORENO <cpmorenoaldana@gmail.com>

Jue 22/07/2021 10:31 AM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL, TRANSITORIAMENTE 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE PUBLICAR EDITORES S.A.S.
CONTRA SANDRA MILENA TABACO AGUIRRE
RAD: 2019-854**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, obrando como endosataria en procuración de PUBLICAR EDITORES S.A.S., me permito manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 16 de julio de 2021, notificado en estado del 19 del mismo mes, mediante el cual se APROBO la liquidación de costas.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN MI INCONFORMIDAD

Las agencias en derecho fijadas por la suma de \$150.000 no se ajustan a lo previsto en el art. 366 del C.G.P. y al AcuerdoPSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, veamos porque:

De conformidad con el numeral 4° de la primera de las disposiciones citadas "4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".

Por otra parte el numeral 4° del artículo 5° del AcuerdoPSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 determina que la tarifa de agencias en derecho para procesos como el que nos ocupa es "...entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo".

En este caso el valor a tener en cuenta es el de la obligación ejecutada, esto es, la suma de \$1.607.000 por capital, más los intereses de plazo por \$2.492.405, más los intereses de mora causados desde el 2 de enero de 2018. La liquidación de estos valores hasta el 31 de mayo de 2021, fecha en que se fijaron las agencias, asciende a la suma de **\$5.510.980**, lo cual significa que el monto a fijar por ese concepto es el máximo de **\$826.647**, suma que constituye la justa compensación por el desgaste en que ha tenido que incurrir la parte que represento en el trámite de este proceso, cuya gestión se inició desde el 22 de mayo de 2019, con la presentación de la demanda y desde entonces se le ha dado el impulso y seguimiento propios de esta clase de acciones.

Los **\$150.000** fijados, no representan la justa retribución por la gestión que hasta el momento se ha cumplido en el proceso.

Por lo expuesto respetuosamente solicito modificar el valor de las agencias en derecho señaladas por \$150.000, fijándolas en la suma de **\$826.647**, al ser este valor el que representa la justa compensación por la gestión realizada.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
C.C. 20.743.922 de Manta (Cund.)
T.P. 102775 DEL C.S. DE LA JUDICATURA


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO DEHEMOS Y JNC CIVIL MUNICIPAL - TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO DE PROGRAMAS CAUSAS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 ENTRADA AL DESPACHO

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 22 de Julio 2021 se hizo el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 29-07-21
 y vence el 2-08-21

La Secretaria [Signature]